

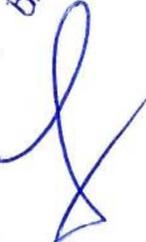
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA Y COMO DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FIDEAPECH" Y POR OTRA PARTE LA C. BRISSEL SUSANA JIMÉNEZ CONTRERAS EL CUAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SUJETANDO ESTE CONTRATO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA "FIDEAPECH":

- I.1 Que es un fideicomiso creado mediante contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter fideicomitente único y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, con el carácter de fiduciaria, fecha 13 de Septiembre de 1984.
- I.2 Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996 y 28 de octubre de 1998.
- I.3 Que las facultades con que comparece el Director General, son las que le fueron otorgadas por el Delegado Fiduciario General y Apoderado de Nacional Financiera Licenciado Juan Manuel Altamirano León, mediante Escritura Pública número ciento veintiún mil trescientos doce, otorgada en el Libro dos mil ciento veinticinco, con fecha trece de abril del año dos mil doce y en el cual se le otorgó Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, confiriéndole Poder Especial para otorgar créditos con cargo al patrimonio fideicomitado, así como Poder para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito y Poder General para Actos de Dominio respecto de los bienes que el fideicomiso reciba en pago, o se adjudique, en los términos y modalidades que requiera cada operación dicho documento obra inscrito en el Folio Mercantil número 1275 del Registro Público del Comercio en la Ciudad de México, D.F., manifestando que las facultades que se señalan en la escritura pública en comentario no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.4 Que en sesión de Comité Técnico Estatal del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH", celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil doce, de designo al declarante como Director General de dicha Entidad Pública.
- I.5 Que mediante oficio SH-DGA-326/2013 de fecha 12 de diciembre del 2013, el Lic. Gerardo Villegas Madriles, Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, autorizó la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a fin de que realice los trabajos contables y administrativos para la operación del Programa Financiamiento para cubrir Gastos de Importación de Vehículos de procedencia extranjera en el Estado de Chihuahua.
- I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle División del Norte número 2504 de la colonia Altavista, en esta Ciudad.

Brissel Jiménez



##### II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- II.1 Ser de nacionalidad mexicana, originaria de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.
- II.2 Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_ expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuyo giro o actividad consiste en el servicios relacionados con la contabilidad.



- II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y para obligarse a la presentación de los servicios objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.
- II.4** Bajo protesta decir verdad, que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los servicios que de él requiere el "FIDEAPECH", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.
- II.5** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1** Reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan.
- III.2** Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.
- III.3** De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- Objeto:

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios a "FIDEAPECH" para la realización de trabajos contables y administrativos que el "FIDEAPECH" le asigne.

#### SEGUNDA.- Monto del Contrato:

"FIDEAPECH" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como honorarios por la prestación de los servicios mencionados en la cláusula anterior la cantidad mensual de **\$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del I.V.A., menos el 10% de retención del Impuesto sobre la Renta retribución que en ningún caso variara durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA.- Forma de pago:

"FIDEAPECH" cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad señalada en la cláusula que antecede mediante cheque expedido a su nombre, previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales que exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### CUARTA.- Duración:

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios al "FIDEAPECH" a partir del **día primero de febrero y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. Sin embargo ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con ocho días de anticipación.

#### QUINTA.- Responsabilidad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

Para dar debido cumplimiento al objeto de este contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a:

- a).**- Desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al "FIDEAPECH", aportando para ello toda su experiencia y capacidad y dedicando todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del presente contrato.
- b).**- Mantener informado al "FIDEAPECH" de las actividades realizadas cuantas veces sea requerido para ello.

**SEXTA.- Confidencialidad:**

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos que realice, sin la autorización expresa del “**FIDEAPECH**”, pues dichos datos y resultados son considerados estrictamente confidenciales. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

**SÉPTIMA.- Transparencia:**

Dada la naturaleza de la información y documentos que el “**FIDEAPECH**” recibe por parte de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” en los términos y bajo las condiciones que se establecen en este instrumento y cualesquiera que deriven del mismo, el “**FIDEAPECH**” en este acto se compromete a mantener a salvo y de manera reservada dicha información y documentos por un periodo no menor a seis (6) años contados a partir de la fecha de celebración de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 29, 32 fracciones V, VI y VII, 35 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en el supuesto de que el “**FIDEAPECH**” sea requerido en los términos de lo dispuesto por la citada Ley, a divulgar o hacer pública dicha información, deberán notificar con al menos 5 días hábiles de anticipación, a la fecha en que la información y documentos sean divulgados para que lleve a cabo las acciones que en su caso estime

**OCTAVA.-** En caso de incumplimiento por parte de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” a las obligaciones ya previstas en este instrumento, “**FIDEAPECH**”, podrá exigir su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato. Además el “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” deberá regresar las cantidades que le hayan sido entregadas y responderá por los daños y perjuicios que ocasione su actuar.

**NOVENA.-** Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, y por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua

**DÉCIMA.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, lo resolverán de común acuerdo y en caso de que no sea posible, serán resueltas conforme a la Ley de la materia, por lo que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” renuncia al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo el día treinta de enero del año dos mil quince.

“**FIDEAPECH**”

LIC. JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ  
APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. Y  
DIRECTOR GENERAL DE FIDEAPECH

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”

Brissel Jiménez  
C. BRISSEL SUSANA JIMÉNEZ CONTRERAS



C.P. MIREYA GARCÍA MEDINA

TESTIGOS:



LIC. LUIS IVÁN LÓPEZ PORTILLO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA 4/4 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CELEBRADO, POR UNA PARTE POR EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA LA C. BRISSEL SUSANA JIMÉNEZ CONTRERAS, CON FECHA TREINTA DE ENERO DE DEL DOS MIL QUINCE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA Y COMO DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FIDEAPECH" Y POR OTRA PARTE LA C. BRISSEL SUSANA JIMÉNEZ CONTRERAS EL CUAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SUJETANDO ESTE CONTRATO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA "FIDEAPECH":

- I.1 Que es un fideicomiso creado mediante contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter fideicomitente único y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, con el carácter de fiduciaria, fecha 13 de Septiembre de 1984.
- I.2 Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de "FIDEAPECH", celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996 y 28 de octubre de 1998.
- I.3 Que las facultades con que comparece el Director General, son las que le fueron otorgadas por el Delegado Fiduciario General y Apoderado de Nacional Financiera Licenciado Juan Manuel Altamirano León, mediante Escritura Pública número ciento veintiún mil trescientos doce, otorgada en el Libro dos mil ciento veinticinco, con fecha trece de abril del año dos mil doce y en el cual se le otorgó Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, confiriéndole Poder Especial para otorgar créditos con cargo al patrimonio fideicomitado, así como Poder para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito y Poder General para Actos de Dominio respecto de los bienes que el fideicomiso reciba en pago, o se adjudique, en los términos y modalidades que requiera cada operación dicho documento obra inscrito en el Folio Mercantil número 1275 del Registro Público del Comercio en la Ciudad de México, D.F., manifestando que las facultades que se señalan en la escritura pública en comentario no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.4 Que en sesión de Comité Técnico Estatal del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH", celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil doce, de designo al declarante como Director General de dicha Entidad Pública.
- I.5 Que mediante oficio SH-DGA-326/2013 de fecha 12 de diciembre del 2013, el Lic. Gerardo Villegas Madriles, Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, autorizó la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a fin de que realice los trabajos contables y administrativos para la operación del Programa Financiamiento para cubrir Gastos de Importación de Vehículos de procedencia extranjera en el Estado de Chihuahua.
- I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en

#### II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- II.1 Ser de nacionalidad mexicana, originaria de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.
- II.2 Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuyo giro o actividad consiste en el servicios relacionados con la contabilidad.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y para obligarse a la presentación de los servicios objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.

Brissel Jiménez

- II.4 Bajo protesta decir verdad, que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los servicios que de él requiere el "FIDEAPECH", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.
- II.5 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan.
- III.2 Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.
- III.3 De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- Objeto:

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios a "FIDEAPECH" para la realización de trabajos contables y administrativos que el "FIDEAPECH" le asigne.

#### SEGUNDA.- Monto del Contrato:

"FIDEAPECH" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como honorarios por la prestación de los servicios mencionados en la cláusula anterior la cantidad mensual de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del I.V.A., menos el 10% de retención del Impuesto sobre la Renta retribución que en ningún caso variara durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA.- Forma de pago:

"FIDEAPECH" cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cantidad señalada en la cláusula que antecede mediante cheque expedido a su nombre, previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales que exige la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

#### CUARTA.- Duración:

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios al "FIDEAPECH" a partir del **día primero al treinta y uno de enero del año dos mil quince**. Sin embargo ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con ocho días de anticipación.

#### QUINTA.- Responsabilidad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

Para dar debido cumplimiento al objeto de este contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a:

- a).- Desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al "FIDEAPECH", aportando para ello toda su experiencia y capacidad y dedicando todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del presente contrato.
- b).- Mantener informado al "FIDEAPECH" de las actividades realizadas cuantas veces sea requerido para ello.

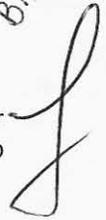
#### SEXTA.- Confidencialidad:

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos que realice, sin la autorización expresa del "FIDEAPECH", pues dichos datos y resultados son considerados estrictamente confidenciales. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

#### SÉPTIMA.- Transparencia:

Dada la naturaleza de la información y documentos que el "FIDEAPECH" recibe por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en los términos y bajo las condiciones que se establecen en este instrumento y cualesquiera que deriven del mismo, el "FIDEAPECH" en este acto se compromete a

*Brisel Jiménez*





mantener a salvo y de manera reservada dicha información y documentos por un periodo no menor a seis (6) años contados a partir de la fecha de celebración de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 29, 32 fracciones V, VI y VII, 35 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en el supuesto de que el "FIDEAPECH" sea requerido en los términos de lo dispuesto por la citada Ley, a divulgar o hacer pública dicha información, deberán notificar con al menos 5 días hábiles de anticipación, a la fecha en que la información y documentos sean divulgados para que lleve a cabo las acciones que en su caso estime

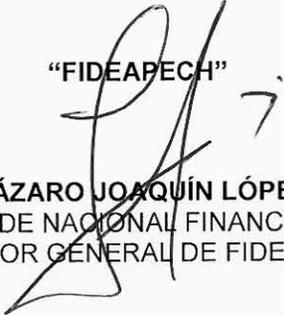
**OCTAVA.-** En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a las obligaciones ya previstas en este instrumento, "FIDEAPECH", podrá exigir su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato. Además el "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá regresar las cantidades que le hayan sido entregadas y responderá por los daños y perjuicios que ocasione su actuar.

**NOVENA.-** Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas, y por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua

**DÉCIMA.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, lo resolverán de común acuerdo y en caso de que no sea posible, serán resueltas conforme a la Ley de la materia, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" renuncia al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.**

"FIDEAPECH"

  
LIC. JOSÉ LÁZARO JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ  
APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. Y  
DIRECTOR GENERAL DE FIDEAPECH

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

  
C. BRISSEL SUSANA JIMÉNEZ CONTRERAS

TESTIGOS:

  
C.P. MIREYA GARCÍA MEDINA

  
LIC. LUIS IVÁN LÓPEZ PORTILLO